

TU DESPACHO TE INFORMA

Febrero 2022

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario febrero y marzo 2022
- 03** ¿Dónde va a poner el foco Hacienda en el 2022?
- 06** La reforma de las pensiones 2022
- 11** Aprobado el Bono Alquiler Joven
- 14** Tratamiento contable de una ampliación de capital por compensación de deudas

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

FEBRERO Y MARZO 2022

Hasta el 21 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Enero 2022. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Enero 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Enero 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Enero 2022: Mod. 604

Hasta el 28 de febrero

IVA

- Enero 2022. Autoliquidación: Mod. 303
- Enero 2022. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Enero 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Enero 2022. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del periodo de los tres, nueve u once

meses de cada año natural: Mod. 036

- Si el periodo impositivo no coincide con el año natural, la opción/renuncia por esta modalidad de pagos fraccionados se ejercerá, en los primeros dos meses de cada periodo impositivo o entre el inicio de dicho periodo impositivo y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a dos meses: Mod. 036

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

- Año 2021: Mod. 347

Hasta el 21 de marzo

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Febrero 2022. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Febrero 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Febrero 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Febrero 2022. Grandes empresas: Mod. 604

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

¿DÓNDE VA A PONER EL FOCO HACIENDA EN EL 2022?

Como cada año, en el BOE del día 31 de enero de 2022 se ha publicado la Resolución de 26 de enero de 2022, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2022, entre cuyas novedades podemos destacar que Hacienda pondrá el foco en visitas que incidirá en "nidos de sociedades", incluyendo centros de "coworking", y se retomarán las personaciones en sedes de actividad económica, y se analizarán Agrupaciones de Interés Económico (AIE) que puedan ser meros "vehículos" de beneficios fiscales.

Entre las medidas contempladas se encuentran también la emisión de cartas de aviso a los contribuyentes que presenten determinados parámetros que apunten a un riesgo potencial de incumplimiento; el control de la fiscalidad internacional y la lucha contra los paraísos fiscales; y la búsqueda de patrimonios ocultos, entre otros.

Por otro lado, comenzará el diseño de un asistente virtual en IRPF y se ampliarán las casillas de la declaración sobre las que se informará de posibles errores si son modificadas. La Agencia impulsa con pymes y autónomos soluciones digitales a financiar con los fondos europeos para cumplir con la prohibición legal del 'software' de ocultación de ventas. Además, ya está plenamente operativo el sistema automatizado de análisis de riesgos en precios de transferencia que reforzará el control de la fiscalidad internacional.

A continuación vamos a exponer un breve resumen de las principales medidas y actuaciones que se van a acometer en este ejercicio 2022 por parte de Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

HACIA UN ASISTENTE VIRTUAL EN RENTA

La mejora de la asistencia llegará también mediante la consolidación y evolución de las **Administraciones de asistencia Digital Integral, las ADI**, así como a partir de un nuevo impulso a los asistentes virtuales, avanzando en el diseño del «Asistente censal» para las altas, bajas y modificaciones de información censal del contribuyente, pero también iniciando en el Impuesto sobre la Renta el rumbo abierto en los últimos años con los asistentes de IVA.

Así, las Directrices de 2022 marcan el inicio del diseño de un **asistente virtual de Renta**, pensado tanto para contestar las consultas formuladas por los contribuyentes, como para obtener información de retorno sobre cuáles son las dudas más habituales de los contribuyentes en esta materia para retroalimentar la base de conocimientos de la propia herramienta. Mientras se desarrolla este asistente, se irán ampliando los contenidos del denominado «**Informador de Renta**» para ir dando respuesta mediante contenidos informativos estructurados a las cuestiones más frecuentes que plantean los contribuyentes.

Por otra parte, en el **Área de Recaudación** destaca la consolidación y evolución de los canales telefónicos y electrónicos como plataformas de información personalizada y facilitadoras del pago sin necesidad de desplazamientos, minorando tiempos de espera y plazos de respuesta administrativa.

EL CONTROL DE LA FISCALIDAD INTERNACIONAL

Destaca un año más en las Directrices el apartado dedicado al control de la fiscalidad internacional, y especialmente la «**estrategia 360º**» en materia de precios de transferencia (intragrupa) al objeto de interrelacionar los distintos procedimientos que puedan afectar a las operaciones vinculadas de un contribuyente concreto de forma que se asegure su cumplimiento tributario evitando controversias. En el centro de esa estrategia se encuentra el nuevo sistema automatizado de análisis de riesgos en precios de transferencia diseñado por la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, en colaboración con la Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional, la ONFI, y ya plenamente operativo en 2022, que aglutina toda la información interna e internacional disponible en la materia, y que se actualiza periódicamente con nuevas fuentes. Este sistema permitirá identificar las pautas de comportamiento de alto riesgo fiscal.

En relación con la lucha contra los territorios y regímenes favorecedores de conductas evasivas y elusivas, las actuaciones inspectoras velarán por la **correcta aplicación de las normas «antiparaíso» existentes en la normativa**, pero a ello se añade a partir de ahora la información recibida en el año 2021 sobre el cumplimiento del requisito de actividad sustancial previsto en el desarrollo del proyecto BEPS. Se trata de un nuevo intercambio impulsado por el Foro de prácticas fiscales perjudiciales de la OCDE mediante el cual territorios con un Impuesto de Sociedades inexistente, o con un tipo cero o muy bajo, ofrecen a los países de residencia de las matrices o de los beneficiarios efectivos finales información sobre entidades radicadas en esos territorios que realizan actividades fácilmente deslocalizables.

ANÁLISIS COMPLEJO DE PATRIMONIOS OCULTOS

Junto con las habituales labores de análisis e investigación que realiza la Oficina Nacional de Investigación del fraude, la ONIF, así como el posterior control efectuado en las distintas áreas regionales sobre contribuyentes con patrimonios relevantes en materias como la simulación de residencia fiscal en el extranjero, o la creación de estructuras de ocultación de rentas y patrimonios, la Unidad de Control de Patrimonios Relevantes dedicará parte de sus esfuerzos este año a dos ámbitos específicos de trabajo.

Por un lado, ultimaré la segunda fase de la herramienta creada para la **detección automatizada de titulares reales de sociedades opacas tenedoras de inmuebles residenciales de alto nivel**. Si en una primera fase los trabajos se dirigieron hacia sociedades extranjeras, ahora se completará con sociedades igualmente opacas, pero radicadas en España.

Por otra parte, la Unidad implementará las herramientas necesarias para la **explotación masiva de la nueva información** procedente del Consejo General del Notariado.

LUCHA CONTRA LA ECONOMÍA SUMERGIDA

Tras el refuerzo dado en la Ley Antifraude, se impulsarán de nuevo las personaciones en las sedes donde se realizan actividades económicas para combatir las conductas insolidarias de una parte muy reducida de contribuyentes que aprovechan la dificultad de contrastar datos sobre el volumen real de ingresos.

Igualmente, se continuará con el tradicional **«plan de visitas»**, con su doble componente de control y de fomento de la mejora del cumplimiento voluntario, destacando este año aquellas dedicadas a verificar cuestiones de carácter censal, entre las que se incluirán visitas a los denominados **«nidos de sociedades»**, como pueden encontrarse en centros de **«coworking»** y lugares de simple recepción de correspondencia.

Continuarán las comprobaciones en aquellos sectores o modelos de negocio en los que se aprecien altos niveles de **economía sumergida**, y especialmente de ámbitos en los cuales se utiliza el efectivo como único medio de pago

aceptado, o en los que se pueda utilizar por encima de la limitación legal de las transacciones en efectivo. A su vez, se ampliará el colectivo de análisis de posibles contribuyentes no declarantes de IVA y, en el contexto de la colaboración con la Inspección de Trabajo, se analizarán sectores con esquemas de subcontrataciones frecuentes para comprobar la correcta tributación en IVA e IRPF de empresas que cuentan con trabajadores pretendidamente autónomos.

COMERCIO ELECTRÓNICO Y ECONOMÍA DIGITAL

En el año 2022, la Agencia incidirá también en el **control de las transacciones que se realizan por comercio electrónico**, así como en ciertos ámbitos de la propia economía digital; es decir, aquella que esencialmente se desarrollan a través de internet. En relación con las ventas online, se volverá a incidir en la **identificación fiscal de sociedades no domiciliadas en España**, pero que sí deben tributar por IVA por sus ventas a consumidores españoles.

En relación con la economía digital, se impulsarán fórmulas para obtener información económica y comercial que pueda ser explotada en posteriores comprobaciones. La Agencia subraya en las Directrices que el incremento de la actividad desarrollada a través de internet implica la necesidad de un control exhaustivo de su correcta tributación, evitando el fraude y la competencia desleal. Así, en 2022 la Agencia Tributaria prevé incrementar las actuaciones en aquellas actividades digitales que puedan presentar mayor riesgo tributario.

ACTUACIONES ESPECÍFICAS EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

También va a continuar la tarea de comprobación respecto de contribuyentes que han consignado reiteradamente en sus declaraciones **bases imponibles negativas a compensar y deducciones pendientes de aplicar** en el Impuesto sobre Sociedades. El incremento de dichos saldos y el riesgo que ello implica de **minoración indebida de tributación** en ejercicios futuros hace necesario un control especial.

Otro riesgo es el aprovechamiento de beneficios fiscales de forma indebida por parte de entidades carentes de actividad, cuyo principal motivo de existencia es, precisamente, aprovechar esos beneficios. La Agencia incidirá en supuestos en los cuales sirven de meros «vehículos»

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2022

Resolución de 26 de enero de 2022, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2022. (BOE, 31-01-2022)

para trasladar beneficios fiscales a terceros inversores interesados en disfrutar de estas ventajas, y ese análisis y comprobación no se limitará al propio ente interpuesto, sino que alcanzará también a los partícipes o socios.

CONTROL ADUANERO Y LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y EL CONTRABANDO

Se considera de interés el **análisis del flujo de importaciones con el Reino Unido** tras su retirada de la Unión Europea, a los efectos de evitar un aprovechamiento indebido de las preferencias arancelarias existentes para determinados productos en otros territorios, pero transitan por Reino Unido antes de llegar a la Unión.

En cuanto al **contrabando de tabaco** se prevé incidir en los controles en frontera y en las investigaciones sobre las organizaciones a partir de la reactivación del Memorando de Entendimiento acordado con Gibraltar, así como reforzar, en el marco del régimen sancionador incorporado en la Ley Antifraude, el control sobre el tabaco crudo para evitar su desvío a la fabricación ilícita.

FRAUDE EN FASE RECAUDATORIA

Al tiempo que se mantienen prioridades permanentes en el ámbito de Recaudación, como la toma de medidas cautelares para **evitar vaciamientos patrimoniales**, la adopción de derivaciones de responsabilidad para afianzar el cobro efectivo de las deudas, o la **vigilancia de los deudores condenados por delito**, se abordarán también las modificaciones organizativas necesarias para una plena dedicación de recursos humanos del área a la investigación recaudatoria.

A su vez, el **nuevo sistema de registro y seguimiento de los ingresos** gestionados a través de las entidades colaboradoras (el denominado «NRC online») permite un conocimiento de esta información de forma inmediata que ahora se aprovechará tanto desde el punto de vista de la asistencia y la información al contribuyente, como del control de los ingresos.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

Modelo 720: la declaración española de bienes y derechos en el extranjero es contraria al Derecho de la UE. (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de enero de 2022. Sala 1^a. Asunto C-788-19)

En esta sentencia, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) afirma que el modelo 720, que obliga a las personas a declarar bienes y derechos situados en el extranjero, y el sistema de sanciones derivado de este, son contrarios al Derecho de la Unión. Para la justicia europea, España impone sanciones excesivas a los ciudadanos que incumplan con esta obligación o cometan fallos en sus declaraciones, atentando contra el principio de libertad de movimiento de capitales, por los siguientes motivos:

- Porque el incumplimiento o cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la obligación conlleva la tributación de las rentas no declaradas

sin posibilidad de que el sujeto se ampare en la prescripción ganada.

- Porque sanciona dicho comportamiento con una sanción del 150% de la cuota correspondiente a esa imputación de rentas no declaradas, que además se puede acumular con las multas de cuantía fija.
- Finalmente, porque sanciona estos incumplimientos con multas fijas no limitadas que no guardan proporción con las sanciones previstas en un contexto puramente nacional.

La esperada sentencia del TJUE implica que a partir de ahora no se podrán imponer las sanciones descritas ni se producirá tampoco el efecto de imprescriptibilidad. La sentencia no afecta a la obligación propiamente dicha de presentar el modelo 720, que tendrá que seguir cumpliéndose, en su caso. La sentencia obliga al Estado español a reformar la legislación de forma acorde al criterio de los jueces europeos.

LA REFORMA DE LAS PENSIONES 2022

BOE del día 29 de diciembre se ha aprobado, con efectos desde el 1 de enero de 2022, la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones (que incluye la primera reforma del sistema de pensiones).



Las medidas afectan a materias tan relevantes como la revalorización de las pensiones, la jubilación anticipada, el fomento al envejecimiento activo, la prestación por viudedad, la jubilación forzosa y el incremento de un 0,6% de la cotización con la finalidad de preservar el equilibrio entre generaciones.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en el BOE del día 26 de enero se ha aprobado, con efectos desde el 1 de enero de 2022, Real Decreto 65/2022, de 25 de enero, sobre actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2022, que supone un incremento del 2,5% para las pensiones contributivas y del 3% para las no contributivas.

PRINCIPALES NOVEDADES

1. Nueva fórmula de revalorización para el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones

Se fija una nueva fórmula para la revalorización y garantía de mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones. Concretamente se prevé que las pensiones mantendrán su poder adquisitivo. Así, las pensiones contributivas se revalorizarán al comienzo de cada año en el porcentaje equivalente al valor medio de las tasas de variación interanual expresadas en tanto por ciento del Índice de Precios al Consumo de los doce meses previos a diciembre del año anterior.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Bases de cotización de los trabajadores del Régimen Especial del Mar para 2022

Orden ISM/40/2022, de 24 de enero, por la que se establecen para el año 2022 las bases de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar incluidos en los grupos segundo y tercero.
(BOE, 28-01-2022)

Flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional

Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo.
(BOE, 27-01-2022)

Organización y funciones de la Comisión de seguimiento del ingreso mínimo vital (IMV)

Real Decreto 64/2022, de 25 de enero, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión de seguimiento del ingreso mínimo vital.
(BOE, 27-01-2022)

Publicado el Real Decreto de Revalorización de las pensiones para 2022

Real Decreto 65/2022, de 25 de enero, sobre actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para

el ejercicio 2022.
(BOE, 26-01-2022)

Prestaciones del sistema de la Seguridad Social cuya resolución se podrá adoptar de forma automatizada

Resolución de 14 de enero de 2022, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se determinan las prestaciones del sistema de la Seguridad Social cuya resolución se podrá adoptar de forma automatizada, los criterios de reparto para la asignación a las direcciones provinciales de la ordenación e instrucción de determinados procedimientos, y la dirección provincial competente para reconocer las pensiones cuando sea de aplicación un instrumento internacional de Seguridad Social.
(BOE, 26-01-2022)

Régimen Especial del Mar: automatización de procedimientos

Resolución de 17 de enero de 2022, del Instituto Social de la Marina, por la que se regula la automatización de ciertos actos y actuaciones en los procedimientos para el reconocimiento de determinadas prestaciones del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
(BOE, 25-01-2022)

Modificaciones en la reforma laboral 2022: art. 84.2.d) ET; D.A. 4ª y corrección de errores

Corrección de errores del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
(BOE, 19-01-2022)

Cada cinco años el Gobierno y los interlocutores sociales realizarán una evaluación periódica de los efectos de la revalorización al objeto de hacer una propuesta de actualización, si lo considerasen necesario, para mantener el poder adquisitivo de las pensiones.

2. Medidas para favorecer el acercamiento voluntario de la edad efectiva de jubilación a la edad ordinaria

La Ley 21/2021 contempla medidas destinadas a la aproximación de la edad efectiva de jubilación a la edad ordinaria.

a. Jubilación anticipada voluntaria

Se revisan los **coeficientes reductores a aplicar al importe de la pensión resultante** en caso de jubilación anticipada voluntaria para favorecer una vida profesional más larga. Dichos coeficientes se aplicarán a cada mes o fracción que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de jubilación ordinaria en función el período de cotización acreditado. Los coeficientes reductores oscilarán de un máximo del 21% –en los ca-

sos en los que la jubilación se anticipa el máximo de 24 meses– a un mínimo del 2,81% –cuando tan sólo se adelanta un mes–.

A partir del 1 de enero de 2024, si la pensión resultante es superior al límite máximo de la pensión de la Seguridad Social, los coeficientes reductores se aplicarán sobre la pensión respetando la limitación máxima prevista cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se regula un período transitorio de 10 años computados desde el 1 de enero de 2024 (sometido al cumplimiento de determinados requisitos).

El régimen indicado no será de aplicación a las personas cuya relación laboral se haya extinguido antes del 1 de enero de 2022 (siempre que con posterioridad no vuelvan a estar incluidas, en cualquier régimen de la seguridad social, por un período superior a 12 meses), ni tampoco en los supuestos en los que las personas han resultado afectadas por un despido colectivo o en virtud de un convenio colectivo, acuerdo colectivo de empresa o un procedimiento concursal, aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley; esto es, antes del 1 de enero de 2022.

No obstante, para el reconocimiento del derecho a pensión en los supuestos anteriores, la entidad gestora aplicará la legislación que esté vigente en la fecha del hecho causante de la misma, cuando resulte más favorable a estas personas.

b. Jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador

Se incorporan como causas adicionales de extinción contractual todas las causas por razones objetivas y la resolución voluntaria por parte del trabajador derivada de los supuestos previstos en los casos de movilidad geográfica, modificación sustancial y extinción del contrato a instancias del trabajador por incumplimientos graves previsto en el artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores.

Igualmente, se fija un **coeficiente reductor a aplicar al importe de la pensión resultante con carácter mensual** y no trimestral y se modifican igualmente las cuantías de dichos coeficientes. El coeficiente a aplicar vendrá determinado por dos variables: (i) cada mes o fracción que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de jubilación ordinaria y (ii) el período de cotización acreditado. Los coeficientes reductores oscilarán de un máximo del 30% – en los casos en los que la jubilación se anticipa 48 meses – a un mínimo del 0,5% – para el supuesto de que el hecho causante se adelante 1 mes –.

c. Jubilación anticipada por razón de la actividad y discapacidad

En primer lugar, en relación a la jubilación por razón de actividad se modifica el procedimiento de su solicitud y la fijación de los indicadores de peligrosidad, penosidad o toxicidad que permitan la acreditación de estas circunstancias, una cuestión que será objeto de desarrollo reglamentario y que permitirá la aprobación de decretos que estipulen coeficientes reductores de la edad en determinados sectores de actividad.

Los coeficientes reductores de la edad aplicables se revisarán como máximo cada 10 años.

Estos coeficientes reductores no darán lugar a que el interesado pueda acceder a la jubilación con una edad inferior a los 52 años, ni serán tenidos en cuenta a efectos de acreditar la edad exigida para acceder a la jubilación parcial, el complemento económico regulador en el artículo 210.2 del TRLGSS y cualquier otra modalidad de jubilación anticipada. Estas limitaciones serán también aplicadas a los coeficientes reductores de la edad en los casos de jubilación por discapacidad.

d. Jubilación demorada

Se establecen medidas para incentivar la prolongación de la vida activa más allá de la edad legal ordinaria de jubilación que resulte aplicable en cada caso.

- Se prevé la exención de cotizar por contingencia comunes –a excepción de la incapacidad temporal derivada de dichas contingencias– respecto de los trabajadores por cuenta ajena que hayan alcanzado la edad de acceso a la pensión de jubilación. La exención también incluirá las cotizaciones por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional. Los periodos en los que resulte aplicación esta exención serán computados como cotizados a los efectos de acceso y determinación de la cuantía de las prestaciones.
- Asimismo, los trabajadores por cuenta propia con una edad igual o superior a 65 años quedarán exentos de cotizar a la seguridad social, salvo por incapacidad temporal y por contingencias profesionales.
- Se estipula el abono de un complemento económico para aquellos trabajadores que continúen en activo a pesar de que, en el momento de alcanzar la edad de jubilación ordinaria, cumplieran los requisitos de cotización que les permitiría acceder a la pensión de jubilación. Dicho complemento no resultará compatible con el acceso al envejecimiento activo y se podrá percibir de cualquiera de las siguientes formas, a elección del interesado:
 - Un 4% adicional sobre cada año completo cotizado entre la fecha en que se cumplió la edad de jubilación y el hecho causante a la pensión.
 - Una cantidad a tanto alzado por cada año completo cotizado entre la fecha en que cumplió dicha edad y la edad del hecho causante de la pensión conforme a una fórmula que depende de los años cotizados.
 - Una combinación de las dos anteriores (pendiente de desarrollo por vía reglamentaria).

e. Jubilación activa

La principal novedad reside en que deberá transcurrir al menos un año desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación. El trabajo compatible podrá realizarse por cuenta ajena, a tiempo completo o a tiempo parcial, o por cuenta propia.

No será exigible que las empresas no hayan adoptado decisiones extintivas improcedentes en los seis meses anteriores a dicha compatibilidad para poder optar por esta opción. Ni tampoco será preciso que, una vez iniciada, la compatibilidad entre pensión y trabajo, la empresa deba mantener, durante la vigencia del contrato de

trabajo del pensionista de jubilación, el nivel de empleo existente en la misma antes de su inicio.

f. Jubilación forzosa

Los convenios colectivos solo podrán imponerla cuando (i) el trabajador tenga una edad igual o superior a los 68 años; (ii) cumpla los requisitos para acceder al 100% de la pensión ordinaria de jubilación; y (iii) la medida esté vinculada al relevo generacional a través de la contratación indefinida y a tiempo completo de, al menos, un nuevo trabajador.

Excepcionalmente, esta edad de jubilación podrá rebajarse hasta la edad ordinaria de jubilación en los supuestos en los que la tasa de ocupación femenina, en alguna de las actividades económicas correspondiente al ámbito funcional del convenio, sea inferior al 20%, debiendo contratarse en estos supuestos, simultáneamente, a una mujer de forma indefinida y a tiempo completo. En el CNAE al que esté adscrito el afectado debe concurrir una tasa de ocupación de empleadas inferior al 20% sobre el total de trabajadores a la fecha de efectos de la decisión extintiva.

La decisión extintiva de la relación laboral a través de esta modalidad deberá ser comunicada, con carácter previo, tanto a los representantes legales de los trabajadores como al propio trabajador.

Con carácter transitorio, las cláusulas en vigor pactadas en los convenios colectivos suscritos antes del 1 de enero de 2022 mantendrán su validez hasta tres años después de la finalización de la vigencia inicial pactada en el convenio colectivo de que se trate. Y resultará de aplicación íntegra a los convenios colectivos que se suscriban a partir de dicha fecha.

g. Reducción de la cotización para trabajadores mayores de 62 años en procesos de incapacidad temporal

Se reducen en un 75% las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes durante la situación de incapacidad temporal de los trabajadores mayores de 62 años.

3. Mecanismo de equidad intergeneracional

Con el espíritu de fortalecer el equilibrio entre generaciones y fortalecer la sostenibilidad de la Seguridad Social en el largo plazo, se establece un mecanismo de equidad intergeneracional.

Como primer componente de ese mecanismo, a partir de 2023 se incrementará de la cotización en 0,6 puntos porcentuales, siguiendo la estructura de la actual distribución entre empresa y trabajador. Esta cotización se mantendrá hasta 2032.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El TS fija el límite cubierto por el FOGASA en 120 días de salario en caso de sucesión de empresas insolventes. (Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2021. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina 2465/2020)

En esta sentencia el TS analiza si el trabajador, proveniente por subrogación de una empresa concursada, tiene derecho a una nueva prestación del FOGASA si en la nueva empresa, asimismo declarada en concurso, se le adeudan igualmente salarios, aunque ello suponga que, sumando ambos créditos, se superan los 120 días de salario previstos en el artículo 33.1 del ET como límite garantizado por el fondo.

Para el TS, la regla del artículo 33.1 del ET es clara: lo que puede abonar el FOGASA por los salarios pendientes de pago es un "máximo", máximo que en la actualidad es de 120 días. Si se superara ese máximo no se estaría, en consecuencia, respetando esa voluntad legal. No puede olvidarse que el Fondo es un organismo público, financiado por las empresas, y que abona salarios e indemnizaciones en los términos legalmente previstos y con los límites y topes asimismo establecidos en la ley. Aunque es cierto que en sentencias de esta Sala,

como la de septiembre de 2005 (rec. núm 462/2004), se ha sentado el criterio de que distintas y nuevas relaciones laborales, constituidas incluso entre la misma empresa y el mismo trabajador, permiten, salvo supuestos de fraude, abrir un nuevo máximo de 120 días, ha de insistirse que ello se ha dicho, precisamente, porque una relación laboral se ha extinguido y se constituye, tiempo después -siempre que no haya fraude por medio-, una nueva relación laboral.

Lo que sucede en los supuestos de transmisión o sucesión de empresa del artículo 44 del ET es, por el contrario, que no se extingue la relación laboral ni se constituye una nueva, sino que permanece, sin extinguirse, la misma y única relación laboral. Como prescribe el artículo 44.1 ET, "el cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones del anterior". Es claro, así, que en estos supuestos de transmisión de empresas del artículo 44 ET, en las que pervive la relación laboral, estamos ante una única relación laboral, y no ante varias o más de una relación laboral. No puede superarse, en consecuencia, el "máximo" de 120 días del artículo 33.1 del ET.

4. Otras medidas previstas en la Ley 21/2021

- Se mantiene la actual cláusula de salvaguarda para la aplicación de las condiciones de jubilación previas a la Ley 27/2011. Así, se mantiene aplicables a las legislaciones anteriores para causar derecho a la pensión de jubilación a las personas que: (i) hayan extinguido su contrato antes el 1 de abril de 2013; o (ii) hayan visto suspendida o extinguida su relación laboral como consecuencias de expedientes de regulación de empleo o convenios colectivos de cualquier ámbito por decisiones de procedimiento concursales. En ambos casos, y desde entonces, no deberán haberse reincorporado al mercado laboral.
- Se establece un complemento económico para aquellas personas que hayan accedido a una pensión de jubilación de forma anticipada entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre 2021, en determinados supuestos de largos periodos de cotización.

APROBADO EL BONO ALQUILER JOVEN

En el BOE del día 19 de enero, se ha publicado el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, con entrada en vigor desde el 20 de enero de 2022.



El Bono Alquiler Joven pretende facilitar el disfrute de una **vivienda o habitación en régimen de alquiler o de cesión de uso a jóvenes con escasos medios económicos**, mediante el otorgamiento de **ayudas directas a los arrendatarios o cesionarios**. El Bono Alquiler Joven se aplicará a todas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, con excepción del País Vasco y Navarra.

El Real Decreto establece una ayuda de **250 euros mensuales**, con el límite del importe mensual de la renta arrendaticia, durante un plazo de 2 años, siempre y cuando el beneficiario tenga una fuente regular de ingresos y los ingresos de la unidad de convivencia sean inferiores a 3 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).

Las ayudas que se otorguen en aplicación del nuevo texto **podrán reconocerse con efectos del 1 de enero de 2022** aunque la fecha del reconocimiento fuere posterior.

REQUISITOS

La norma establece que podrán ser beneficiarios de las ayudas del Bono Alquiler Joven las personas físicas mayores de edad que reúnan estos requisitos:

- Tener hasta **treinta y cinco años** en el momento de solicitar la ayuda.
- Poseer la **nacionalidad española**, o la de alguno de los Estados miembros de la **Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco** determi-

nado por la normativa que sea de aplicación. Los **extranjeros no comunitarios** deberán hallarse en situación de estancia o residencia regular en España.

- c) Ser titular o estar en condiciones de suscribir como arrendatario un contrato de **arrendamiento de vivienda** formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o, en calidad de cesionario, de un contrato de cesión de uso. En el caso de alquiler de habitación no es exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994.
- d) Disponer al menos de una **fuentes regular de ingresos** que le reporte unas rentas anuales, incluidos los de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, iguales o inferiores a **3 veces el IPREM**. En el supuesto de alquiler de habitación no se incluirá la renta de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, solamente se considerarán las del arrendatario.

El Real Decreto dispone que se entenderá que tienen una **fuentes regular de ingresos** quienes estén trabajando por cuenta propia o ajena, el personal investigador en formación y los perceptores de una prestación social pública de carácter periódico, siempre que puedan acreditar una vida laboral de, al menos, tres meses de antigüedad en los seis meses inmediatamente anteriores al momento de la solicitud, o una duración prevista de la fuente de ingresos de, al menos, seis meses contados desde el día de su solicitud.

No podrá concederse la ayuda cuando el solicitante o alguna de las personas que tengan su residencia habitual y permanente en la vivienda objeto del contrato sea propietario o usufructuario de alguna vivienda en España, aunque no se le considerará tal si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia. Se exceptuarán de este requisito quienes siendo titulares de una vivienda acrediten la no disponibilidad de la misma por causa de separación o di-

vorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad.

Tampoco se concederá la ayuda si el arrendatario o cesionario o cualquiera de las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda tiene **parentesco** en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador o cedente, ni cuando sea **socio o participe** de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora o cedente.

RENTA ARRENDATICA O PRECIO DE CESIÓN

La **renta arrendaticia o precio de cesión** de la vivienda objeto del contrato de arrendamiento o cesión deberá ser igual o inferior a 600 euros mensuales, cantidad en la que no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trasteros o similares. En el caso de alquiler de habitación esta renta o precio deberá ser igual o inferior a **300 euros mensuales**.

Las comunidades y ciudades autónomas podrán incrementar este límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión hasta 900 euros mensuales cuando así lo justifiquen con base en estudios actualizados de oferta de vivienda en alquiler que acrediten tal necesidad. En el caso de alquiler de habitación el límite máximo podrá ser hasta 450 euros.

También aclara el texto que la Comisión de Seguimiento podrá acordar la aplicación de un límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión superior a 900 euros mensuales cuando en la vivienda convivan **dos o más jóvenes beneficiarios** y que por tanto hayan suscrito, todas ellas, el correspondiente contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda.

La vivienda arrendada deberá tener la consideración de **vivienda habitual y permanente** durante todo el periodo por el que se conceda la ayuda.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2022

Resolución de 18 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2022.
(BOE, 25-01-2022)

Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025

Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025.
(BOE, 19-01-2022)

Instituciones de inversión colectiva. Publicidad de criptomonedas

Circular 1/2022, de 10 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, relativa a la publicidad sobre criptoactivos presentados como objeto de inversión.
(BOE, 17-01-2022)

BONO ALQUILER JOVEN

Objeto	Contribuir al pago de la renta arrendaticia o precio de cesión en uso, posibilitando el acceso a la vivienda de los jóvenes y su emancipación.
Ámbito territorial de aplicación	Todas las CCAA, excepto País Vasco y Navarra, y ciudades de Ceuta y Melilla
Beneficiarios	<ul style="list-style-type: none"> • Jóvenes hasta 35 años (incluidos) • Con ingresos inferiores a 3 IPREM
Renta mensual de la vivienda	<ul style="list-style-type: none"> • Hasta 600 euros al mes. • Hasta 300 euros al mes alquiler de habitación. • Podrá ser superior en determinados casos previo acuerdo de la Comisión de Seguimiento MITMA-CCAA, hasta 900€ o hasta 450€ en alquiler de habitación. • Compatible con Plan Estatal: En este caso la ayuda es de hasta el 40% de la diferencia entre el alquiler de la vivienda y la ayuda del Bono Alquiler Joven, con el límite conjunto (suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de este programa de ayuda) del 75% de la renta del alquiler.
Cuantía de la ayuda / Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> • 250 euros al mes • Compatible con Plan Estatal de Vivienda: En este caso la ayuda del Plan Estatal sería de hasta el 40% de la diferencia entre el alquiler de la vivienda y la ayuda del Bono Alquiler Joven, con el límite conjunto (suma de la ayuda del Bono Alquiler Joven y de este programa de ayuda) del 75% de la renta del alquiler

Plazo

- Se concede por un plazo de 2 años.
- En total 6.000€ a razón de 250€ al mes

COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA

La ayuda será compatible con otras destinadas para el mismo objeto a beneficiarios especialmente vulnerables, entendiendo como tales a estos efectos los que determinen las Comunidades o Ciudades Autónomas. También es compatible con las prestaciones no contributivas de la Seguridad Social y el Ingreso Mínimo Vital. La suma del Bono Alquiler Joven y las mencionadas ayudas tendrán como límite el 100% de la renta arrendaticia.

Por otra parte, es también compatible con la **ayuda del Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico** del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025. Si bien, en este caso la suma del Bono Alquiler Joven y esta ayuda tendrá como límite el 75% de la renta arrendaticia.

¿CUÁNDO SE PODRÁ SOLICITAR?

Es una de las grandes dudas porque todavía no se han establecido plazos para ello. Como destacaba el ejecutivo todavía no se puede solicitar este bono mensual y habrá que esperar entre uno o dos meses para que se realicen todos los trámites necesarios con las comunidades autónomas, por lo que no está definido dónde se tendrá que solicitar.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



Temporalidad de la pensión compensatoria en separaciones matrimoniales. (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 noviembre de 2021. Sala de lo Civil. Recurso 1622/2021)

En esta sentencia, el TS señala que la pensión compensatoria se configura como un derecho personalísimo de crédito, normalmente de trato sucesivo, fijado en forma de pensión indefinida o limitada temporalmente, susceptible de ser abonada mediante prestación única dentro de la esfera dispositiva de los cónyuges condicionada por lo que respecta a su fijación y cuantificación, a los parámetros establecidos en el art. 97 del CC, y fundada en el desequilibrio económico existente entre los consortes en un momento concreto, como es el anterior de convivencia marital. La fijación de la

pensión compensatoria con límite temporal exige constatar la concurrencia de una situación de idoneidad, que permite al cónyuge beneficiario superar el desequilibrio económico sufrido transcurrido un concreto período de tiempo. La transformación de la pensión establecida con carácter indefinido en temporal puede venir dada por la idoneidad o aptitud para superar el desequilibrio económico y alcanzarse la convicción de que no es preciso prolongar más allá su percepción por la certeza de que va a ser factible la superación de este desequilibrio. La integración al mundo laboral es complicada y cuenta con ingresos que se elevan a 570 euros, todo ello sin perjuicio de incorporarse al mundo laboral o darse alguna de las circunstancias del art. 101 del CC por lo que podrá ser revisada o dejarse sin efecto.

TRATAMIENTO CONTABLE DE UNA AMPLIACIÓN DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE DEUDAS

El aumento de capital está regulado en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su artículo 295 y siguientes, siendo el artículo 301 el que marca las especificaciones a tener en cuenta respecto del aumento por compensación de créditos. En el mismo se establece que para las sociedades de responsabilidad limitada (SL) los créditos deben ser exigibles en su totalidad, mientras que para las sociedades anónimas (SA) se estipula que hayan vencido al menos el 25% de los créditos a compensar y el vencimiento de los restantes no sea superior a cinco años

La **Resolución de 5 de marzo de 2019**, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y otros aspectos contables relacionados con la regulación mercantil de las sociedades de capital, establece lo siguiente:

1. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el aumento de fondos propios a título de aportación por causa de una ampliación de capital por compensación de deuda se contabilizará por el valor razonable de la deuda que se cancela. En su caso, si se acordara la previa reducción de capital para compensar las pérdidas acumuladas, esta operación se contabilizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.

2. La diferencia entre el valor en libros de la deuda que se cancela y su valor razonable se contabilizará como un resultado financiero en la cuenta de pérdidas y ganancias. Por lo tanto, si el aumento del capital social y la prima de emisión o asunción se acordase por un importe equivalente al valor en libros de la deuda, el mencionado resultado se contabilizará empleando como contrapartida la cuenta 110. «Prima de emisión o asunción».

3. Cuando las acciones de la sociedad estén admitidas a cotización, el aumento de fondos propios a título de aportación se contabilizará por el valor razonable de las acciones entregadas a cambio, y el resultado descrito en el párrafo anterior se determinará por diferencia entre el valor en libros de la deuda que se cancela y ese importe.

Hay que contemplar esta posibilidad para aquellas empresas en que los socios se han visto en la tesitura de aportar dinero a la sociedad, por falta de liquidez u otro motivo, y consideran complicado obtener su devolución, ya sea porque las circunstancias actuales de la sociedad no lo permiten o porque no se quiere descapitalizar a la sociedad.

Si bien se puede pensar que mediante esta decisión se reduce el pasivo de la sociedad y se aumenta su patrimonio neto, lo que redundaría en unos mejores ratios de solvencia para la entidad, también hay que tener en cuenta como aspecto crítico el valor razonable de la deuda a compensar. Si no coincide con el valor en libros, porque la entidad sea incapaz de asumirla en su totalidad, deberá reflejar un ingreso financiero por la disminución (quita) del crédito, que será objeto de imposición en el Impuesto sobre Sociedades.

El registro contable sería:

Otras deudas a C/p con partes vinculadas (513) o la cuenta utilizada para reflejar el crédito a otros ingresos financieros (769)

En principio, si no existen problemas de solvencia se podría considerar que el valor razonable coincide con el valor en libros y así olvidarnos de la matización anterior.

Dicho esto, una vez realizada la correcta valoración de la deuda, para proceder al aumento del capital se debe acordar en junta general, elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

Por su parte, el registro contable de la ampliación de capital vendría dado por los siguientes asientos:

- **Por la emisión de las nuevas participaciones:**

Concepto	Debe	Haber
(190) Participaciones emitidas	XXX	
(194) Capital emitido pendiente de inscripción		XXX

- **Por la compensación del crédito con las nuevas participaciones:**

Concepto	Debe	Haber
(513) Otras deudas a corto plazo con partes vinculadas o la cuenta utilizada para reflejar el crédito	XXX	
(190) Participaciones emitidas		XXX

• **Cuando se realice su inscripción en el Registro Mercantil:**

Concepto	Debe	Haber
(194) Capital emitido pendiente de inscripción	XXX	
(100) Capital Social		XXX

No coincidiendo el valor en libros de la deuda con su valor razonable, si el aumento de capital se realiza por el valor en libros de la deuda, la diferencia con el valor razonable se llevaría a la cuenta 110. Prima de emisión o asunción.

Por otra parte, el registro de los gastos que conlleva la ampliación de capital, se registrarán directamente en el patrimonio neto:

Concepto	Debe	Haber
(113) Reservas voluntarias	XXX	
(57-) Tesorería		XXX

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL
Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES
Cádiz
www.capitalseores.com

CONTASULT
SotoGrande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares
- La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y CONSULTORES
Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA
Úbeda - Baeza - Cazorra
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES
Málaga
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES
Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES
Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES
Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES
Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES
Zaragoza (Moreña)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

AFTÉ ASESORES Y CONSULTORES
Oviedo
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÍN
Oviedo-Mieres
www.asesoriasturon.com

BALEARES

CORTÉS LABORAL
Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO
Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y
CONSULTORES
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO
Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES
Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTION ASESORES
Ávila - La Adrada - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL
Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL
Palencia
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN
Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES
Segovia
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES
Valladolid
www.informescontables.com

León

GESLEÓN
León
www.gesleon.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR
Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES
Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL
Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO
Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AFTÉ MADRID
Barcelona (Sans)
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ
Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ
Granollers
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de
Llobregat - Molins de Rey - Santa
Coloma de Gramenet
www.fenoy.es

GEMAP
Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES
Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT
Barcelona (Graciá)
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP
Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ&CASTELLVÍ LABORALISTAS
Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS
Reus
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS
Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM
Alcoy-Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA
Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS
Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4
Valencia (La Zaidía)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES
Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS
Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES
Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES
Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS
Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM
A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES
Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO
Lugo
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO
Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO
Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com
NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING
Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING
Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES
Getafe
www.anfein.es

AFTÉ MADRID
Madrid (Retiro)
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING
Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA
Madrid (Castellana)
www.audipasa.com

CSF CONSULTING
Coslada - Madrid - Arganda
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES
Torrejón de la Calzada
www.factumasores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES
Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SECONTA
Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER
Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES
Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES
San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICIO
Pamplona (Calatayud)
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS
Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA
Vitoria-Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS
Vitoria-Gasteiz (Abendaño)
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING
San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING
Bilbao (Gran Vía)
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN
Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

IUSTIME INTERNACIONAL

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa-Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvillacastro.com

ITALIA

WORKGATE ITALIA
Ancona
www.workgateitalia.com

FRANCIA

UNEXCO
París
www.unexco-corrail.com

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái-Valencia (España)
www.rubertpartners.com

RUMANIA

NERVIA CONSULTORES
Cluj-Napoca
www.nerviaconsultores.com

MÉXICO

SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PAÍSES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activabds.nl

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofía
www.law-tax.bg

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vll.com.uy

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ARGENTINA

BARRERO LARROUDÉ
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos
www.barrerolarroude.com.ar

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

PERÚ

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú - Madrid (España)
www.peruvianlaw.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

BARRERO LARROUDÉ
Miami (Florida)
www.barrerolarroude.com.ar

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghái-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)
www.a-zlf.com.cn

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

JAPÓN

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

TILOS asesores

 **iusTime**
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**

